



REFERENCIA: 087583184002-2022-00372-00.  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR Y MAYOR.  
DEMANDANTE: YUSEELY ALEXANDRA HERNANDEZ PEREZ.  
DEMANDADO: RODRIGO ZAMIR INSIGNARES TORREGROSA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 30 días del mes de Agosto del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho demanda de ALIMENTOS DE MENOR y MAYOR, promovido por la señora YUSEELY ALEXANDRA HERNANDEZ PEREZ, a través de apoderado judicial, en calidad de cónyuge y en representación del menor NAIM INSIGNARES HERNANDEZ en contra del señor RODRIGO ZAMIR INSIGNARES TORREGROSA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 de ley 2213 de 2022.

#### Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, observa el despacho que el presente asunto, se omite expresar las pretensiones de la demanda, ya que las mismas deben ir encaminadas a que se fije cuota alimentaria definitiva en favor de la demandante y de su menor, estableciendo su cuantía o la forma de su otorgamiento por parte del obligado, contrariándose lo dispuesto en el Art. 82. Núm. 4 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el acápite de notificaciones, encuentra el despacho que no se indica la dirección física y/o electrónica del lugar de trabajo, donde el demandado recibirá notificaciones, Art. 82 núm. 10 del C.G.P.

Con relación a los alimentos de mayores, se debe indicar cual fue el ultimo Domicio común anterior de las partes y si la demandante lo conserva, ya que la misma se rige por reglas de competencia distintas a la de alimentos de menor.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR y MAYOR, promovido por por la señora YUSEELY ALEXANDRA HERNANDEZ PEREZ, a través de apoderado judicial, en calidad de cónyuge y en representación del menor NAIM INSIGNARES HERNANDEZ en contra del señor RODRIGO ZAMIR INSIGNARES TORREGROSA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c43fca829d78ac05ff7a0cfe11cf7c0f0babc82292e852c11c452b40a618a9**

Documento generado en 30/08/2022 05:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**